



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00206-00

DEMANDANTE: ABEL RODRIGUEZ CHACON C.C. 88.240.621
DEMANDADA: FRANKLIN OSWALDO ARIAS RAMIREZ C.C. 5.531.852

En atención al memorial que antecede, considera del caso esta Juzgadora aceptar la renuncia presentada por la doctora LIZETH ADRIANA PATIÑO GALVIS, por encontrarse ajustada a las exigencias del inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

Conforme a lo anterior reconózcase personería para actuar en causa propia al demandante **ABEL RODRIGUEZ CHACON C.C. 88.240.621.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CAROLINA SERRANO BUENDIA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la J
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de diciembre de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ddf93ff3061f8b34fcae85ebf5ec1b64418b064e910e212a2063ec2eb10c652**
Documento generado en 07/12/2021 11:43:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
PRENDARIO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01066-00

Demandante: PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE
Demandada: NATHALY NIÑO VANEGAS C.C. 1.101.682.078

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia en el cual se observa que la convocada al juicio confiere poder al abogado ALBERTO CAMARGO ALMEIDA, en consecuencia, de conformidad con el art. 56 del C.G.P., se entenderá finalizada la actuación efectuada por el curador adlitem designado para representar los intereses de la señora **NATHALY NIÑO VANEGAS**, así mismo, reconózcase personería jurídica como apoderado judicial de la demandada **NATHALY NIÑO VANEGAS** al Doctor ALBERTO CAMARGO ALMEIDA, identificado con C.C. 19.489.271 y T.P. 117.358 del C.S.J. para que actúe conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

De otra parte, se hace necesario REQUERIR a la parte ejecutada para que se sirva ajustar la solicitud de terminación a lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCB

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de diciembre de 2021 a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am a 3:30pm -Jornada continua-

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5a9c02236fe568096e510cd1edd489ae4138a7b8a014c862a0d9938284708c**

Documento generado en 07/12/2021 11:43:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00196-00

DEMANDANTE: COOMULTRASAN NIT. 890.201.063-6
DEMANDADO: WILMAR ANTONIO TORRES C.C. 1.017.163.393

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede, a través del cual la apoderada del extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **COOMULTRASAN** contra **WILMAR ANTONIO TORRES**, en virtud del pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención del salario devengado por el demandado **WILMAR ANTONIO TORRES C.C. 1.017.163.393**, ofíciase al pagador de CLAVE SEGURIDAD CTA a fin de dejar sin efecto el oficio No. 310-2021 de fecha 07 de abril de 2021.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de diciembre de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb50e7e1c19d2ca42cbddcb17294c34e1e0be8ebd9a9f2f805e2ff0d65bd069**
Documento generado en 07/12/2021 03:45:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00274-00**

**DEMANDANTE: COOPERCAM NIT. 900.259.332-8
DEMANDADO: NIDYA YANETH DIAZ SALAZAR C.C. 37.270.202**

En atención al memorial suscrito por el apoderado del extremo activo, es menester poner en conocimiento del interesado que mediante auto de fecha 27 de octubre de 2021, se puso en conocimiento la respuesta remitida por Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, a través de la cual informó que:

“En atención al Auto de fecha 10 de marzo de 2021, en el cual el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta ordenó medida de embargo y retención del 50% del salario y demás prestaciones que perciba NIDYA YANETH DIAZ SALAZAR, me permito indicar que dicha medida NO es posible aplicarla, teniendo en cuenta que NIDYA YANETH DIAZ SALAZAR ya no tiene vínculo laboral con la Alcaldía municipal de San José de Cúcuta, pues fue desvinculada mediante Acto Administrativo No. 396 del 01 de octubre de 2020, que resolvió darle por terminado el nombramiento en provisionalidad.”

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados fijado el día de hoy 9 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1ca4661dcb9fe7c04f9b6aa07891eab1439e1210c94a258da598433b28eb18**

Documento generado en 07/12/2021 11:43:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00517-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
DEMANDADO: ALEXANDER MUNAR BARRIOS C.C. 88.204.919

En atención a la solicitud presentada por el extremo activo, se dispone oficiar a la ALCALDIA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, a efectos de que, a costa de la parte interesada, expida certificación del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria M.I. No. 260-75672, de propiedad de **ALEXANDER MUNAR BARRIOS C.C. 88.204.919**, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado en razón de este proceso.

Así mismo, se pone en conocimiento de la parte interesada la información remitida por la Alcaldía de San José de Cúcuta respecto al trámite que debe realizar para la expedición del certificado.

Habiendo realizado las anteriores precisiones, acorde a la Resolución No. 412 del 29 de marzo del 2019¹, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, referente al Certificado de Avalúo Catastral con matrícula inmobiliaria No. [REDACTED], el producto puede ser adquirido por un costo de \$32.000, **“Los pagos por costos de reproducción se harán por medio de servicio PSE, en la plataforma virtual <https://www.oficinavirtualcucuta.co/> o en su defecto reclamar recibo en las ventanillas de atención al público de catastro, a la cuenta denominada CATASTRO MULTIPROPÓSITO N° 067500209555 del Banco Davivienda.”**

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de diciembre de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11df00f488534a2aa4b4bbc764946888d32ce18365c5f94a7b610eb50cb55329**

Documento generado en 07/12/2021 11:43:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00447-00

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT 830.089.530-6
Demandado: ISIDRO CONTRERAS BALLENA C.C. 96.165.076

En atención de la **CESIÓN DEL CRÉDITO** que hace la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, el Despacho realizará las siguientes apreciaciones.

La cesión del crédito consiste en el acto jurídico por medio del cual un acreedor llamado cedente transfiere a otro llamado cesionario los derechos que tiene contra el deudor.

Al efecto analizado el escrito y anexos contentivos de la cesión efectuada, considera esta Unidad Judicial que se dan los presupuestos legales, siendo procedente su aceptación al tenor de lo dispuesto en el artículo 1959 del C.C.; amén de que como bien lo ha dicho la doctrina, el deudor no puede distinguir entre persona titular del crédito, por cuanto es una obligación a su cargo.

El artículo 1960 del Código Civil establece las formalidades de la cesión de un crédito la cual no tendrá efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste, sin embargo, en el caso materia de estudio y como quiera que el deudor demandado se encuentra debidamente vinculado al proceso al punto que ya existe auto de seguir adelante la ejecución, dicha intimación quedará debidamente surtida con la notificación del presente auto por estado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la **CESIÓN** que del crédito perseguido que hace **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** conforme lo autoriza el Artículo 888 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Tener como demandante dentro del presente proceso a **BANCOLOMBIA S.A.**, en calidad de Cesionario del Crédito cedido dentro del presente proceso.

TERCERO: Téngase en cuenta que la notificación de la presente Cesión del Crédito se surtirá al demandado a través de la notificación por estado del presente auto, conforme se dijo en la parte motiva.

CUARTO: Reconocer a **BANCOLOMBIA S.A.** para que actúe en el presente proceso en causa propia a través de su representante legal, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada c

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de diciembre de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114c651b52d44436a0d25d32f5010aa8e694448b233d5a2618c0d40f43eb0456**

Documento generado en 07/12/2021 11:43:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2019-00463-00

Demandante: COASMEDAS NIT. 860.014.040.6

Demandado : MIRYAM DEL CARMEN RAYON NAVARRO C.C 37.444.809

En atención a que revisado el sistema de depósitos judiciales se verifica el pago total de la obligación, y de conformidad con la liquidación del crédito modificada, esta Operadora Judicial considera del caso, dar por terminado el proceso de la referencia, lo cual es procedente de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, “*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo*”, en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

Los depósitos judiciales constituidos por la suma de \$1.893.129,²⁸, se entregarán al extremo activo, en virtud de las liquidaciones que se encuentran debidamente aprobadas. Los dineros restantes se entregaran a la convocada al juicio.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso promovido por **COASMEDAS**, contra de **MIRYAM DEL CARMEN RAYON NAVARRO**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en los artículos 1625 del C.C. y 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención del salario devengado por **MIRYAM DEL CARMEN RAYON NAVARRO C.C 37.444.809**, por lo anterior se ordena al pagador de la UNIDAD HEMATOLÓGICA ESPECIALIZADA a fin de que deje sin efecto el oficio 1577/19 de fecha 23 de agosto de 2019.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que **sea indicada por el interesado**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la parte demandante **COASMEDAS NIT. 860.014.040.6** de los depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso a nombre de **MIRYAM DEL CARMEN RAYON NAVARRO C.C 37.444.809**, por la suma de \$1.893.129.²⁸

Los depósitos judiciales serán entregados a la apoderada del extremo activo, en virtud del poder otorgado que la faculta para recibir.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Los dineros restantes serán entregados a la demandada.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de diciembre de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **789db5277cec745d2e91d16c41f1bdadd7ede01e5645479f4f5c1d402854d7db**

Documento generado en 07/12/2021 03:45:15 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO RAD. 54-001-4189-001-2020-00222-00**

**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: JOSE VIRGILIO TARAZONA JAIMES C.C. 88.218.987**

En atención al memorial que antecede, se hace necesario requerir al extremo activo para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 02 de julio de 2021, respecto a la debida notificación del demandado.

Póngase en conocimiento para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

**JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 9 de diciembre de 2021 a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am a 3:30pm -Jornada continua-

Código de verificación: **5a7b3a7616d4c842378b2ef5b77e250e7ae4b41db3f6f75058c206ca1e42b878**

Documento generado en 07/12/2021 11:43:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00328-00

DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER CAMERO VERA C.C. 1.093.747.384
DEMANDADO: HUGO DANIEL CONTRERAS MORA C.C. 88.308.511

Visto el oficio No. 1683 del 14 de noviembre del presente año, proveniente del Juzgado Segundo de Civil Municipal de Cúcuta, a través del cual comunica que dentro de su proceso radicado 54001400300220210063500, se decretó el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar propiedad de **HUGO DANIEL CONTRERAS MORA C.C. 88.308.511** en nuestro proceso de la referencia, el despacho considera del caso **TOMAR NOTA** del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado. Oficiese al Juzgado, informando que se tomó nota quedando en primer turno.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de diciembre de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5bf2a768e53a74eab040c46da9d9237097d6ff6b49401d968ab23a08a5a8ebf**

Documento generado en 07/12/2021 11:43:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2021-00049-00**

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

Demandado: SANDRA PATRICIA BARRAGAN SARMIENTO C.C. 65.738.221

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y toda vez que la diligencia de citación a la demandada fue practicada en la dirección física de la convocada al juicio, se ordena requerir al extremo activo para que se sirva ajustar la notificación bajo los parámetros de los art. 291 y 292 del C.G.P.

Así mismo, deberá corregir el correo electrónico de esta sede judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 9 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5069de5921d0baec738d8db81ad243c87c834973de6f5afa33337e4ec9c0840**

Documento generado en 07/12/2021 11:43:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2021-00049-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

Demandado: SANDRA PATRICIA BARRAGAN SARMIENTO C.C. 65.738.221

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena el secuestro del inmueble de propiedad de **SANDRA PATRICIA BARRAGAN SARMIENTO C.C. 65.738.221**, ubicado en la CALLE 23N – AVENIDA 18E -AVENIDA DEL RIO URB. NIZA LOTE 20, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-151829, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre.

Así mismo, Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena el secuestro del USUFRUCTO de propiedad de la demandada **SANDRA PATRICIA BARRAGAN SARMIENTO C.C. 65.738.221**, respecto del inmueble ubicado en la AVENIDA 5 BIS # 9-26 “CONJUNTO CERRADO A” “CALLEJAS DEL ESTE” CASA 18 MANZ D, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-288660, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 9 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

LPCH

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc488b8e4309de6aecb88a4346219de66938915a47cf4b9330f4d8fb82a7901**
Documento generado en 07/12/2021 11:43:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00051-00**

**Demandante: SANDRA MILENA SIERRA MAYORGA C.C. 1.092.349.991
Demandado: JOSE DARIO CAMARGO RIVERA C.C. 1.092.336.941**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y en aras de evitar dilaciones en el proceso se ordena que, a través de la secretaria de este despacho, se remita al correo electrónico del demandado la comunicación personal contemplada en el decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de diciembre de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Código de verificación: **3bdb3c12538ba724a6467e59c70324ef0a0ecc308cc5867b385774254ad6e6ec**

Documento generado en 07/12/2021 11:43:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2021-00101-00

Demandante: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA SANTILLANA NIT 900.135.878-4
Demandado: JUAN CARLOS SARMIENTO GRANADOS.C 88.196.160

Visto el escrito presentado por el extremo activo, a través del cual solicita el emplazamiento del demandado, y toda vez que no se conoce otra dirección para su notificación, se ordenará su emplazamiento al tenor de lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado **JUAN CARLOS SARMIENTO GRANADOS.C 88.196.160**, a efectos de notificarle el auto de fecha 06 de abril de 2021 que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada que elabore el listado el cual debe contener los datos del proceso, y deberá aportarlo al correo electrónico del despacho en formato PDF, para su posterior registro en el RNE, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de diciembre de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0e7c6471ea90a508b5eb76cf52a10ad0a5c3dd143056e471385053343ec75e**

Documento generado en 07/12/2021 11:43:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2021-00101-00**

**Demandante: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA SANTILLANA NIT 900.135.878-4
Demandado: JUAN CARLOS SARMIENTO GRANADOS.C 88.196.160**

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio 1920 del 15 de septiembre de 2021, suscrito por la Secretaria del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta, a través del cual ponen en conocimiento que mediante auto de fecha 21 de mayo de 2021 se dispuso TOMAR NOTA del embargo de remanente decretado, en el proceso adelantado bajo el radicado 459-2015, siendo el tercer embargo que se registra.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 9 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9ebdc5571843346fc2746e9794165981c9d902ec1c8c7b3b50245585f70bc0**

Documento generado en 07/12/2021 11:43:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00115-00

Demandante: HELGA MARIETTA HERNÁNDEZ WALDO C.C.27.590.544
Demandado: MAYRA ALEJANDRA ZAPATA PERALTA C.C 60.398.690

En atención a las solicitudes presentadas por la apoderada judicial de la parte actora y observando el Despacho que lo requerido se ajusta a lo dispuesto por el Código General del Proceso, esta Unidad Judicial dispondrá requerir al Representante Legal de la DROGUERÍA VENESALUD & VIDA, CARMILLO ERNESTO DUARTE APONTE, o a quien haga sus veces, a efectos de que rinda las explicaciones pertinentes con relación a la inobservancia de cautela decretada por este Juzgado, respecto de lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo devengado por MAYRA ALEJANDRA ZAPATA PERALTA C.C 60.398.690, según lo dispuesto por el Art. 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, sin embargo como quiera que el posible infractor no se encuentra vinculado al proceso, se le dará a este requerimiento el tramite establecido por el Art. 44 del C.G.P.

Por lo anterior, tramítese en cuaderno separado el incidente a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de diciembre de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2b3572feb8651e249d2e7ef831da187a1188b2d2a13278b7e3d6f6aa5cab73**

Documento generado en 07/12/2021 11:43:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00239-00

Demandante: COOMUNIDAD NIT. 804.015.582-7
Demandado: LUZ MARINA USCÁTEGUI DE OCHOAC.C.60.288.668

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada judicial del demandante, coadyuvado por la demandada, mediante el cual solicitan la terminación del proceso, por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los depósitos que se encuentran a disposición de esta Unidad Judicial, el Juzgado accederá a lo requerido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **COOMUNIDAD** en contra de **LUZ MARINA USCÁTEGUI DE OCHOA**, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención de la mesada pensional devengada por la demandada **LUZ MARINA USCÁTEGUI DE OCHOAC.C.60.288.668**, por lo anterior se ordena oficiar al pagador de COLPENSIONES a fin de dejar sin efecto el oficio de fecha 30 de julio de 2021.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ENTREGAR al demandante **COOMUNIDAD NIT. 804.015.582-7**, los depósitos constituidos a nombre de **LUZ MARINA USCÁTEGUI DE OCHOAC.C.60.288.668**, dentro del presente proceso por la suma de \$2.183.925.

Los que se llegaren a constituir con posterioridad a esta decisión serán entregados a la demandada.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por las partes, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de diciembre de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ecad72490eb3e48aa251a2cbe045b7db9aea2f3ddb3295a016dd5e5069ea25d**
Documento generado en 07/12/2021 03:45:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00288-00

Demandante: CARMEN ESTELLA CASADIEGO ORTIZ C.C 37239537
Demandado: ALEXANDER PABUENCE GUERRERO C.C 1.093.739.275

En atención a la constancia secretarial que antecede y toda vez que se tiene conocimiento que el demandado es miembro activo de la Policía Nacional, en aras de garantizar los Principios de Publicidad y Debido Proceso, se hace necesario **REQUERIR** a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional – DITAH, a fin de que se sirvan informar en el TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS la dirección, correo electrónico y demás datos de localización del demandado **ALEXANDER PABUENCE GUERRERO C.C 1.093.739.275**, como quiera que hasta el momento no ha sido posible notificarlo del presente proceso.

Acatado lo anterior, practíquese por la parte actora la notificación en la dirección informada por el empleador.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de diciembre de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77feaa18112e7fb441aa86e8b43c26a9684c64cde34bd8144cd9f58c09365716**

Documento generado en 07/12/2021 11:43:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00289-00

Demandante: CARMEN ESTELLA CASADIEGO ORTIZ C.C. 37239537
Demandado: JESUS HERNANDEZ REYES ARTUNDUAGA C.C. 7.716.823

En atención a la constancia secretarial que antecede y toda vez que se tiene conocimiento que el demandado es miembro activo de la Policía Nacional, en aras de garantizar los Principios de Publicidad y Debido Proceso, se hace necesario **REQUERIR** a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional – DITAH, a fin de que se sirvan informar en el TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS la dirección, correo electrónico y demás datos de localización del demandado **JESUS HERNANDEZ REYES ARTUNDUAGA C.C. 7.716.823**, como quiera que hasta el momento no ha sido posible notificarlo del presente proceso.

Acatado lo anterior, practíquese por la parte actora la notificación en la dirección informada por el empleador.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de diciembre de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cece9cafb49d4933364e200842c10e6768f760d14c7b0a6f3b768c56535010f2**
Documento generado en 07/12/2021 11:43:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00292-00

Demandante: ELVIS PRESLEY PARRA FERREIRAC.C 88.242.851
Demandado: JHON FREDY DELGADO GOMEZC.C 91.112.265

En atención a la constancia secretarial que antecede y toda vez que se tiene conocimiento que el demandado es miembro activo de la Policía Nacional, en aras de garantizar los Principios de Publicidad y Debido Proceso, se hace necesario **REQUERIR** a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional – DITAH, a fin de que se sirvan informar en el TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS la dirección, correo electrónico y demás datos de localización del demandado **JHON FREDY DELGADO GOMEZC.C 91.112.265**, como quiera que hasta el momento no ha sido posible notificarlo del presente proceso.

Acatado lo anterior, practíquese por la parte actora la notificación de que trata el artículo 291 y de ser el caso 292 del C.G.P. en la dirección física informada por el empleador.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de diciembre de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad675c622f5808eafa15f7e8d3ff8997bb5c12139d827888695b4ec851516f6**

Documento generado en 07/12/2021 11:43:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00305-00

Demandante: CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE -SECCIONAL CUCUTA NIT. 860.013798-5
Demandado: LUIS PEÑARANDA DELGADO C.C 88.143.584
JOSE SATIRIO DOS SANTOS C.C 1.090.506.830

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede, a través del cual la apoderada del extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por la **CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE -SECCIONAL CUCUTA** contra **LUIS PEÑARANDA DELGADO y JOSE SATIRIO DOS SANTOS**, en virtud del pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención de los dineros depositados en los establecimientos bancarios, a nombre de los demandados **LUIS PEÑARANDA DELGADO C.C 88.143.584 y JOSE SATIRIO DOS SANTOS C.C 1.090.506.830**, oficiase a las entidades financieras a fin de dejar sin efecto el oficio No. 1155-2021 de fecha 26 de noviembre de 2021.

Levantar la medida cautelar de embargo del inmueble identificado con M.I. 260-86394 de propiedad de **JOSE SATIRIO DOS SANTOS C.C 1.090.506.830**, por lo anterior se ordena oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 1156-2021 de fecha 26 de noviembre de 2021.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por las partes, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de diciembre de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13408ef8243a7da7741b434270a816a5147d4eb585ab491e3d1e6fae3433ff1**

Documento generado en 07/12/2021 03:45:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00310-00

Demandante: FIANZACREDITO INMOBILIARIO CUCUTA S.A.S NIT. 900015939-0
Demandado: EDWARD DAVID ACELAS AGUILAR C.C 88.201.626
DORIS STELLA VELANDIA MOGOLLÓN C.C 30.050.935

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede, a través del cual el apoderado del extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **FIANZACREDITO INMOBILIARIO CUCUTA S.A.S.** contra **EDWARD DAVID ACELAS AGUILAR** y **DORIS STELLA VELANDIA MOGOLLÓN**, en virtud del pago total de la obligación efectuado por el demandado **EDWARD DAVID ACELAS AGUILAR.**

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención de los dineros depositados en los establecimientos bancarios, a nombre de los demandados **EDWARD DAVID ACELAS AGUILAR C.C 88.201.626** y **DORIS STELLA VELANDIA MOGOLLÓN C.C 30.050.935**, oficiase a las entidades financieras a fin de dejar sin efecto el oficio No. 967-2021 de fecha 07 de octubre de 2021.

Levantar la medida cautelar de embargo del inmueble identificado con M.I. 260-25242, de propiedad de **DORIS STELLA VELANDIA MOGOLLÓN C.C 30.050.935**, por lo anterior se ordena oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 966-2021 de fecha 07 de octubre de 2021.

Levantar la medida cautelar de secuestro del inmueble identificado con M.I. 260-25242, de propiedad de **DORIS STELLA VELANDIA MOGOLLÓN C.C 30.050.935**, por lo anterior se ordena oficiar a la INSPECTORA DE POLICIA HELIDA MARIA BENITEZ y a la secuestre designada MARIA CONSUELO CRUZ, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 1065-2021 de fecha 04 de noviembre de 2021.

Levantar la medida cautelar de embargo del inmueble identificado con M.I. 260-25583, de propiedad de **EDWARD DAVID ACELAS AGUILAR C.C 88.201.626**, por lo anterior se ordena oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 966-2021 de fecha 07 de octubre de 2021.

Levantar la medida cautelar de secuestro del inmueble identificado con M.I. 260-25583, de propiedad de **EDWARD DAVID ACELAS AGUILAR C.C 88.201.626**, por lo anterior se ordena oficiar a la INSPECTORA DE POLICIA HELIDA MARIA BENITEZ y a la secuestre designada

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.**

MARIA CONSUELO CRUZ, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 1065-2021 de fecha 04 de noviembre de 2021.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 9 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d20e7930307b3e82bbbae848d4cd07658f3dee0ed845290c643e811f638be7**

Documento generado en 07/12/2021 11:43:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Hipotecario Rad: 54-001-41-89-001-2021-00332-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT.860.034.313-7
Demandado: YAIR ALFONSO ANGARITA JÁCOME C.C. 88.274.895

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena el secuestro del inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad de **YAIR ALFONSO ANGARITA JACOME**, ubicado en la avenida 28 #19-70 Conjunto Cerrado Terraviva, interior Torre No. 3 apartamento No. 115, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-321958, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

YPAV

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se
notifica por anotación en
estados Fijado el día de hoy
9 de diciembre de 2021, a las
7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135e3fc92707d9c9228805ff704876f87bf24eb24ebd49e1f5eb88ada53f6c2f**

Documento generado en 07/12/2021 11:43:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
VERBAL SUMARIO Rad. No. 54-001-41-89-001-2021-00349-00

Demandante INMOBILIARIA LA FONTANA S.A.S
Demandado: JUAN CARLOS VEGA CÁCERES C.C. 88.222.996

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por el apoderado de la parte demandante, dentro del presente asunto de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** instaurado por **INMOBILIARIA LA FONTANA S.A.S** contra **JUAN CARLOS VEGA CÁCERES**; el juzgado considera que, **no existe razón u objeto para continuar adelantando este proceso,** ya que el demandado restituyó el inmueble arrendado. Por ello, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por la **INMOBILIARIA LA FONTANA S.A.S** contra **JUAN CARLOS VEGA CÁCERES**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de las cautelas decretadas toda vez que no fueron materializadas.

TERCERO: **ORDENAR** el archivo del proceso en razón de lo ordenado en el numeral anterior y de conformidad con el art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día
de hoy 9 de diciembre de 2021, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **969c11da26215edf91875f107dfbfaf167b060ef3101f622d9d7b0989e2900c**
Documento generado en 07/12/2021 11:43:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO. Rad.: 54-001-41-89-001-2021-00381-00

DEMANDANTE: JORGE HELI DELGADO RAMIREZ
DEMANDADOS: JAIRO OMAR CAMACHO

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual mediante auto calendarado el día **25 DE NOVIEMBRE DE 2021** fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En merito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 9 de diciembre 2021 a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:30 am – 3:30 pm Jornada continua

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **339d5a087d70e2313f77b3d68d0416cb655e1c9b565710b62e2948d0e24056f0**

Documento generado en 07/12/2021 11:43:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
VERBAL SUMARIO. Rad.: 54-001-41-89-001-2021-00384-00

DEMANDANTE: PITA IBIZA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SAS
DEMANDADOS: FERNANDINO DIAZ TORRES

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual mediante auto calendarado el día **22 DE NOVIEMBRE DE 2021** fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En merito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 9 de diciembre de 2021 a las 7:30
A.M.

El secretario

Firmado Por:
Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:30 am – 3:30 pm Jornada continua

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc85ed1000aae31f7e592629d9a82c2c87a33a2303f9c482cbe63fd46cb02cf**

Documento generado en 07/12/2021 11:43:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO. Rad.: 54-001-41-89-001-2021-00390-00

DEMANDANTE: MARLENE DIAZ ROJAS
DEMANDADOS: RICARDO RAMIREZ GUTIERREZ

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual mediante auto calendarado el día **25 DE NOVIEMBRE DE 2021** fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En merito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 9 de diciembre de 2021 a las 7:30
A.M.

El secretario

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:30 am – 3:30 pm Jornada continua

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f3888f6151ce61bd25bfaa0d3123edd9e94fc1225471416acbbaf9038ea637**

Documento generado en 07/12/2021 11:43:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>